

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canariasé				
Islas Baleares.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Excmo. Sr.: La comision de Visita de causas de la Real Hacienda tiene el honor de remitir á V. E. la nota de las 164 que ha fallado en los dias 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del corriente.

Pudiera llamar la atencion de V. E. hácia algunas por sus circunstancias particulares; pero ninguna lo merece al lado de la que se formó á Matías Leonor, que va comprendido en este estado. Y como V. E. conoce ya la causa de este infeliz, tan duramente tratado por el guarda que le apresó, no le queda á la comision mas que hacer que felicitarase por la exposicion que en su favor hizo á S. M. la REINA Gobernadora, cuya generosidad excedió las esperanzas de los que se tomaron la libertad de invocarla.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1835.=Excmo. Sr.=José Ignacio de Alava.=Salustiano de Olózaga.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Causas falladas por la comision de Visita creada por el Real decreto de 9 de Octubre de este año, en los dias 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del corriente.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Diego Rodriguez, preso desde 4 de Setiembre de 1835.	Por aprehension de 14 arrobas y 6 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 6 años de presidio en el de Ceuta, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 140 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Olalla.	Por aprehension de 9 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, en 20 rs. por cada libra, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Eusebio Solano, prófugo.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 1674 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y siendo insolvente, en 167 días de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Lopez, presa desde 4 de Julio de 1835, y Agueda Sanchez.	Por aprehension de 5 celemines y un cuartillo de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena á la María Lopez en 2 años de reclusion en casa de correccion, y á esta y á la Agueda Sanchez en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la María Lopez la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosela desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Antonia Gomez.	Por aprehension de 3 libras de cigarros hoja virginiá.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en 18 meses de reclusion, en el quintuplo del valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Vazquez, reincidente, y Miguel Payaso.	Por aprehension de 2 caballerías con 461 libras de cacao marañon de ilícito comercio.	Se declara el comiso de las caballerías y cacao, y se condena á los procesados mancomunadamente en el cuádruplo valor del cacao, aumentándose al Francisco Vazquez otro cuádruplo mas, y la pena de un año de obras públicas, y á ambos en las costas, con la misma mancomunidad, y apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del cacao, se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 320 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; teniéndose en cuenta el importe de las caballerías vendidas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Antonio, prófugo.	Por aprehension de una caballería con 62 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballería, sobrestándose en la causa, sin perjuicio de continuarla si apareciere el verdadero reo.	Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Arana y su hijo Benito Ruiz.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos valuados en 110 rs. y 8 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la María Arana en el cuádruplo valor de los ilícitos, y décuplo del derecho defraudado en los lícitos como reincidente, y en las costas, con apercibimiento; absolviendo de toda pena á su hijo Benito Ruiz.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, del género ilícito, entréguese el lícito, pagando los correspondientes derechos, á la procesada y su hijo, á quien se impone la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Calisto Sainz.	Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 56 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el quintuplo de los Reales derechos de introduccion en el reino, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, entréguese el género aprehendido, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 20 reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Micela Ruiz.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 165 rs. y 33 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo valor de los ilícitos, y quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, con costas y apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entréguese los lícitos, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, á quien se impone la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Eulogia Gómez Duran.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 65 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Bernabé Quiñones.	Por aprehension de 7 sacos con 26 arrobas y 22 libras de azúcar.	Se declara el comiso de la azúcar, y se condena á la procesada en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, entréguese el azúcar, pagando los correspondientes derechos, al procesado, alzándose las costas á que viene condenado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Agustina Rodríguez de Fontenla, prófuga, y Teresa Fernández.	Por aprehension de una pesada y 56 libras de sal y varios géneros ilícitos valuados en 24 rs.	Se declara el comiso de la sal y géneros, y se absuelve libremente y sin costas á la Teresa Fernández, reservándola su derecho contra María Souto, que la señaló como reo, de lo que luego se retractó, á la que se le condena en las costas á que dió margen, apercibiéndola para lo sucesivo. Se condena á la Agustina Rodríguez, reo convencida por su fuga y rebeldía, en 18 meses de reclusion, en el quintuplo valor de la sal de su pertenencia, y en las costas, con apercibimiento, sin perjuicio de castigar á los demas dueños de la restantes sal y géneros, si fuesen descubiertos. Reservándose exigir del administrador de Puenteareas la responsabilidad debida por no haber dado parte, ni impedir la escandalosa venta de sal que se hacia en la plaza de aquella villa.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Manuel Pereira, Luis Lorenzo, José Manuel Alfonso, Francisco Luis Rodríguez, Manuel José Fernández, Rosa Estévez y otro Luis Lorenzo. María Francisca Vazquez.	Por aprehension de porcion de espadillas de madera para macerar lino, de ilícito comercio, valuadas en 131 rs. y 10 mrs.	Se declara el comiso de la sal, y se condena á la procesada en el cuádruplo valor de las que á cada uno pertenecian, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á los procesados mancomunadamente la multa de 60 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Manuela Lopez y Cayetana García, prófugas, Patricio Dominguez y Francisco Gil Peralta.	Por aprehension de 2 celemines y 6 libras y tercio de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, en 18 meses de reclusion, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á los reos Lopez y García la multa de 80 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas por ellas causadas, y en cuanto al Rodriguez y Peralta llévase á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Manuela Lopez y Cayetana García, prófugas, Patricio Dominguez y Francisco Gil Peralta.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 207 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados mancomunadamente en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento; reservándose su derecho al Patricio Dominguez y Francisco Gil Peralta contra aquellas si las presentáren ó descubriesen su paradero.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á los reos Lopez y García la multa de 80 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Maximino Pastor.	Por aprehension sin guia de géneros lícitos valuados en 1396 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado al pago del derecho defraudado, y en todas las costas; satisfaciendo estas condenas los Sres. Torné y compañía, como dueños de los géneros.	Sobreséase en esta causa; entréguese el importe del género vendido al procesado, á quien se impone la multa de 80 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Constantino Condar.	Por aprehension de 10 onzas de tabaco habano y virginia.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, y en 20 rs. por cada onza, y en las costas.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Francisco de Paula Alcon y Joaquin Santiago, cabos de carabineros de Real Hacienda, presos desde 21 de Mayo de 1835.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 1410 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al D. Francisco Alcon en el cuádruplo de su valor, en las costas y en 2 años de presidio en el de Málaga, sin que pueda volver á desempeñar destino alguno de Real Hacienda; se absuelve libremente y sin costas al cabo D. Joaquin Santiago, sin que la formacion de esta causa pueda perjudicarle en sus servicios.	No há lugar al sobrestamiento; pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
María Ana Gamarra.	Por aprehension de 4 vestidos usados, 2 de muselina estampada, y los otros 2 de percal.	Se declara no haber lugar al comiso, y se mandan devolver libremente y sin costas los vestidos á la procesada.	Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
José Alonso y Pedro Jimeno, presos desde 22 de Diciembre de 1834.	Por aprehension de tres caballerías con 13 arrobas y media de agua sal inútil.	Se declara el comiso de la agua sal y caballerías, y se condena á los procesados en cuatro años y medio á cada uno de presidio en el canal de Castilla, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á los procesados mancomunadamente la multa de 120 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas, teniéndose en cuenta el importe de las caballerías vendidas, y poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Angel Alvalá y Atanasio Camape, presos desde 4 de Mayo de 1835.	Por aprehension de 3 caballerías con 3 fanegas y 39 avos de sal inútil.	Se declara el comiso de la sal, y se condena á los procesados en tres años de presidio á cada uno en el canal de Castilla, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas mancomunadamente, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de la sal, se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 60 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas, teniéndose en cuenta el importe de las caballerías vendidas, y poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Gerónimo y Antonio Madre, presos desde 24 de Abril de 1835.	Por aprehension de dos caballerías con 4 arrobas y 16 libras de agua salmuera.	Se declara el comiso del agua sal y caballerías, y se condena á los procesados en la multa de 100 rs. por cada arroba, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 40 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; teniéndose en cuenta el importe de las caballerías vendidas, y poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Mariano García.	Por aprehension de géneros del pais, valuados en 196 rs.	Se manda sobrestar en esta causa, y devolver al procesado los géneros, condenándole únicamente en las costas.	Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto el auto consultado, menos en la parte que impone al procesado las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Tomas Vallabruga.	En averiguacion de la procedencia de un macho mular.	Se manda sobrestar en esta causa, declarando no haber lugar al comiso de la caballería; y que se entregue á su dueño, cancelándose la fianza prestada.	Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Felipe Lalinde.	Por aprehension de 3 caballerías con 13 arrobas de aguardiente sin guia.	Se manda sobrestar en la causa, y devolver al procesado las caballerías y aguardiente, condenándose solo en las costas.	Sobreséase en esta causa, absolviendo libremente, y sin costas, al procesado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
D. Valentín Troncoso, sargento de carabineros de Real Hacienda, Juan y Antonio Andrés, y Ginés García Diaz.	Por ocultacion y connivencia en un desembarco de contrabando.	Se impone al D. Valentín Troncoso por pena la prision y suspensiones sufridas, apercibiéndole que en lo sucesivo en las aprehensiones y actos del servicio arregle su comportamiento á mas entera exactitud sin dar motivo alguno de sospecha, y se le condena en las costas, que serán satisfechas de las partes detenidas en teorería, y demas que le pertenecan, quedando habilitado para el servicio que segun su clase tenga á bien S. M. designarle. Se condena tambien mancomunadamente con el referido Troncoso á los demas procesados en las costas hasta el folio 277, sin otra pena por estar indultados por S. M.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la resolucion que estime conveniente.
Juan Tinagero, preso desde 29 de Julio de 1835.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 78 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se imponen al procesado las

en las costas, respondiendo de estas penas sus padres.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas; con apéribimiento.

costas que pagarán sus padres, poniéndole inmediatamente en libertad; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.

Sobrescase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del género ilícito, entreguese el lícito, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, á quien se impone la multa de 300 reales con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede. (Se continuará.)

REAL DECRETO.

Después de separar del traje que se usa en los tribunales todo lo que tiene de incómodo y poco conforme á la elegancia y sencillez del gusto moderno, conservando el distintivo que corresponde, sin disminuir el modesto decoro propio de la dignidad judicial, he venido en decretar, como REINA Gobernadora, y en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo que sigue:

Artículo 1.º El traje de ceremonia de los ministros y fiscales togados consistirá en adelante en la misma toga que usan ahora, y en una gorra negra.

Art. 2.º Las mangas de la toga serán anchas, disminuyendo hasta la muñeca, sobre la cual terminarán con los vuelillos. La gorra será de figura circular, cubierta la parte superior con un embudo que haga sobresalir el casco una pulgada en lo alto, y en la circunferencia, teniendo en medio una borla de seda.

Art. 3.º La toga se pondrá sobre un vestido negro de frac ó casaca con pañuelo negro al cuello.

Art. 4.º Los jueces de primera instancia, abogados, relatores, agentes y promotores fiscales usarán del mismo traje, con la diferencia de que las mangas de la toga han de ser sin vuelillos, y cortas para no pasar del codo.

Art. 5.º Para que los magistrados y jueces sean conocidos y respetados, llevarán, así con el traje de ceremonia como con el de uso común, una medalla de plata, pendiente al cuello de una cinta azul. La medalla será ochavada, de peso de una onza, con las armas Reales en el anverso, y con la palabra *Justicia* en el reverso. Tendrálo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En el Pardo á 28 de Noviembre de 1835. A D. Alvaro Gomez Becerra.

ESPAÑA.

Madrid 29 de Noviembre.

El gran número de donativos que vemos depositados en tan corto tiempo sobre el altar de la patria, demuestran el deseo general de los españoles por ver terminada la guerra civil que nos devora, y consolidada con la ruina de la facción las libertades patrias. Pero como este deseo, y el entusiasmo á favor del trono de ISABEL II y del Gobierno representativo existían desde mucho antes, menester es que busquemos una causa inmediata y poderosa á su manifestación actual.

Nosotros no podemos encontrarla sino en el grande y portentoso movimiento que S. M. la augusta REINA Gobernadora ha sabido comunicar al espíritu público en un corto número de días: movimiento que siempre estará en mano de un Rey de España imprimir á esta nación altiva á un mismo tiempo y dócil, pundonorosa y leal, independiente por carácter, pero constantemente fiel á la razón, á la justicia y á los sentimientos generosos.

En efecto, es imposible á un pecho verdaderamente español ver á nuestra REINA Gobernadora dar la señal de los sacrificios, y despojarse en obsequio de su amada Hija y de la nación, de las dos terceras partes, ó mas, de sus asignaciones, sin volar inmediatamente á ofrecer sus bienes y su brazo en defensa de tan amados intereses. ¿Quién podrá después de oída la augusta voz, que proclamó *paz y reconciliación*, acordarse de nada de cuanto ha pasado entre nosotros? ¿Quién se atreverá á turbar el orden, sin el cual no es posible cumplir el deseo mas ardiente de la inmortal CRISTINA? de sus labios ha salido la palabra consoladora, que proclama las libertades públicas hijas del Gobierno representativo: quién se negará á contribuir con todas sus fuerzas á hacer efectiva aquella benéfica palabra? Ha resuelto que las Cortes compuestas de manera que representen mejor los intereses nacionales, revisen de acuerdo con la corona el Estatuto Real para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la monarquía; y apenas se han instalado las Cortes actuales, se presenta en ellas el proyecto de ley electoral necesario para la composición de las nuevas Cortes: y habrá quien no reconozca la sabiduría ilustrada de S. M. que ha hallado los medios de satisfacer á todas las necesidades de la época sin violar en un ápice las leyes existentes, y sin recurrir á la arbitrariedad?

La Princesa augusta, que ha enjugado lágrimas, borrado peligrosas escisiones, reparado antiguas injusticias, y en fin, sacrificado grandes sumas en utilidad de la patria, y echado los cimientos de la libertad, debe

estar segura de que sus expresiones y sus sentimientos hallarán un eco prolongado en todos los ángulos de la Península.

Así es el español: indócil, turbulento bajo el débil Juan II ó el imbecil Enrique IV, fue activo, valiente, leal, modelo de naciones bajo la solícita Isabel de Castilla, siempre desvelada por el bien de sus súbditos y la gloria de la monarquía. Fue apático, y se quedó dormido á la sombra de sus antiguos laureles en tiempo de los últimos reyes austriacos, imitando la molición orgullosa y la delicada negligencia de sus monarcas. A la voz del animoso Felipe V voló otra vez á los combates y á la victoria; y á la de Carlos III, cobró el espíritu de las reformas útiles, y volvió á entrar no sin fruto en el estadio de las ciencias y la literatura. Toda la historia de España confirma esta verdad, que nunca deben olvidar los que la Providencia destina á gobernar españoles: *á un Rey ilustrado, benéfico, activo, desvelado por el bien público, y para quien la patria sea el primero de los cuidados, y el objeto de los sacrificios, jamás ha faltado el pueblo español.*

Pues esta es la actual posición, y así no son de admirar ni los portentosos obrados en nuestros días, ni esa llama sagrada de patriotismo que arde en todos los corazones; y que anuncia á la facción su próxima é inevitable ruina. Nada, repetimos, debe extrañarse, teniendo una REINA Gobernadora, que solicita por el bien público, ha satisfecho las necesidades y el espíritu de la actual época. Nos ha asociado á la civilización europea, estableciendo el régimen representativo: va á dotar este régimen con las libertades que le son propias, sin menoscabo del orden: ha unido la nación atormentada por escisiones: ha abierto, y continúa abriendo, todas las fuentes de prosperidad material: medita elevar el grande edificio del crédito público: prepara, sin nuevas contribuciones que agravarian las calamidades de la generación presente; sin nuevos empréstitos, que aumentarían los gravámenes de las futuras, todos los medios de aniquilar la facción enemiga de la libertad y de las luces, que lo es tambien de su Hija nuestra adorada REINA; y á esta causa, en la cual se enlazan felizmente la legitimidad y la libertad, el trono y la patria, es la primera en hacer sacrificios. No faltará la nación á quien tantos bienes ha debido, y de quien tantos espera.

Todos los rumores que han corrido acerca de triunfos conseguidos por los facciosos, son falsos, absurdos y preparados por la malevolencia. Se han recibido partes del ejército, y no ha ocurrido ninguna novedad. Observa desde sus puestos los movimientos del enemigo, y se dispone, como ya ha hecho varias veces, á aprovecharse de las ocasiones que se presenten. En la facción hay escasez de dinero y de vestuario, y continúa la desertión á nuestro campo de sus tropas, señaladamente de infantería.

Continúa el proyecto de ley electoral.

Excmo. Sr.: La junta nombrada para proponer un proyecto de ley de elecciones llega á sujetar al examen y aprobación de V. E. el fruto de su trabajo.

Desde luego la junta estuvo convenida en el fin á que era oportuno y debido caminar, y hasta cierto punto estuvo asimismo acorde en cuanto á elegir el camino mas propio para llegar al término apetecido; pero en algunos puntos, y estos de importancia no leve, sino al contrario gravísima, no han podido uniformarse los pareceres de los vocales; con tal desgracia que se han dividido en dos á un lado y tres al otro; por donde queda la mayoría de la junta corta cuanto cabe serlo, y muy dudosos del acierto los que la componen.

Al dar cuenta de las razones en que funda su proyecto la junta, hablará, primero, de los puntos que ha resuelto unánime, y después la mayoría explicará por qué propone cosas en que difiere de sus compañeros.

Convino la junta en que la propiedad fuese uno de los fundamentos en que estrabase la ley cuya formación le estaba encomendada. Inútil es entrar en cuestiones generales sobre este punto, pues nadie negará que la propiedad, si por una parte inspira amor al orden necesario para su tranquila conservación, por otra es símbolo de saber, pues no sabe quien no está educado, y no recibe educación quien no tiene un mediano pasar; y símbolo tambien de virtud, pues la necesidad en muchos casos es madre de los vicios sociales, y en casi toda ocasión debe serlo de los vicios políticos. Pero tomar la propiedad no mas por calidad necesaria para tener el derecho de nombrar los representantes de la nación, pareció á la junta injusto en todas partes y tiempos, y lo que importaba mas á su propósito, sobre injusto, perjudicial en España, y en el día presente. Si es la propiedad buena fianza de que ejercerá bien los derechos políticos quien la tiene, la capacidad ofrece otra fianza no menos abonada para el mismo objeto. Si la pobreza

absoluta, compañera de la ignorancia y dependencia, no puede ejercer con provecho ajeno ni propio el poder político, la pobreza relativa, ilustrada, y por ello independiente, puede y debe tener representación en un Estado bien constituido.

Y, contrayéndonos á nuestra España, nos parecería de acuerdo dar aquí el poder á la propiedad solamente. Merced á mil causas muy notorias, son pocos entre nosotros los propietarios, y entre estos pocos no reside una parte considerable del saber que la nación encierra.

El problema que cree ver la junta en lo presentado á su resolución es: cómo se dará en esta nación y en las circunstancias del día el poder político á todos los que puedan ejercerle en propio y común provecho?

Y su modo de resolver cuestión tan escabrosa es: Dando la facultad de votar á cuantos por tener un pasar mediano deban ser presumidos independientes y tambien ilustrados, y á cuantos por haber recibido una buena educación, y seguir una profesion para la cual se ha menester capacidad, deban ser reputados ilustrados, y asimismo independientes.

Quedan, pues, declarados el fin y medios al cual aspiran, y que han abrazado unánimemente los vocales de la junta.

Esto en cuanto á la facultad de elegir, ó sea voto activo; y por lo tocante al voto pasivo, ó condiciones que haya de reunir un individuo para poder representar á su patria; la junta ha estado tambien acorde.

Corta puede parecer la propiedad que propone la junta como necesaria para que pueda ser Diputado del pueblo español quien la posea. Corta es por cierto, y aun así parecerá excesiva á muchos. Está muy válida en el mundo ilustrado la opinion de que la fianza de que será bien ejercida la facultad de elegir deben darla quienes la ejercen, esto es, los electores ó votantes. Y esta opinion tiene mas fuerza en España, donde, si han de pedirse muchas condiciones para poder ser Diputado, habrá poquitos á quienes elegir con provecho del público ó de ellos mismos. En ninguna parte conviene dejar sin poder político á una gran fuerza social. Es la mejor institucion aquella que confiere poder legitimo, ó conforme á las leyes, á quienes le tienen, no contra ellas, pero sí fuera de ellas. Y al revés, mala es la institucion que deja un gran poder sin legalizarle y regularle; pues siendo el activo é inquieto, pugna contra las leyes, en vez de obrar por su conducto.

Hoy en España, si excluimos el saber, siquiera sea suadar, del goce de los derechos políticos, tirará él á tomarse por medio de revueltas contra las instituciones exclusivas, por las cuales está desatendido y arrinconado.

Por estas consideraciones bien podia la junta haber propuesto que no se exigiese ninguna condicion para poder ser elegido, ó al menos ninguna mas que las necesarias para ser votante; y á esto se inclinaba por parecerle justo y asimismo conveniente. Pero otras distintas razones de igual ó superior peso la han retraido de ir tan adelante por este último lado. Es necesario no chocar con ciertas ideas reinantes fuera y dentro de España. Es conveniente quitar, en cuanto sea posible, hasta un pretexto á los enemigos de nuestras instituciones, siempre atentos á desacreditarlas, y que aprovecharían una ocasion de asustar con ellas á los propietarios de todos los países, incluso el nuestro. Que la propiedad combine el interes privado con el público, tampoco puede negarse. Así que, reduciendo las condiciones de elegibilidad á un término tal que tengan cabida dentro de él casi todos cuantos pueden representar la nación sin peligro, sino al contrario con ventaja común, no ve la junta por qué hayan de disgustarse con razon los parciales de la propiedad, respetada hasta donde puede serlo sin causar males; ó los amigos de un sistema lato de elección conseguido por un plan que declara elegibles casi á todos cuantos españoles saben y valen lo suficiente para ser buenos representantes del pueblo.

Acertar á satisfacer en un todo á hombres de opiniones diametralmente opuestas, es imposible; y el término medio abrazado por la junta es el único que, conciliando mejor los encontrados pareceres, puede ser aplicado con utilidad á las actuales circunstancias.

Zanjados los dos puntos capitales en que hay conformidad entre todos los vocales de la junta, quedan otros de menor, si bien no de poca monta, sobre los cuales tampoco han diferido sus opiniones.

Creen, por ejemplo, conveniente que todo español vecindado en un pueblo cualquiera y dueño de las condiciones necesarias para ser elegido, pueda representar á cualquiera provincia de las españolas, aun sin haber nacido en ella si tenet allí su domicilio, propiedad ó arraigo. Ninguna razon de peso se opone á esta concesion, á no ser la práctica seguida en la formación de las Cortes constituyentes, en la ley electoral de la Constitución de 1812, y en la dada para componer el actual Estamento; al paso que militan á favor de lo propuesto por la junta el ejemplo de otras naciones, la necesidad de apretar mas los lazos que unen en todo el pueblo español, la conveniencia de que pueda cada parte de la nación con mas facilidad encontrar sujetos idóneos á quienes confie el cargo de representantes del pueblo, la ventaja de que sea atendido el interes general con preferencia á consideraciones locales, y la oportunidad de formar hombres de práctica y buen concepto general á quienes esté abierta la entrada de la representación nacional por varios lados, si por uno la preferencia á otros sujetos, algun pique ó alguna preocupacion ó interes de pueblo ó provincia se la cerraren.

Tambien ha opinado la junta que cualquiera Diputado

que aceptare empleos del Gobierno, no siendo ascenso de r...

Conformes han estado asimismo los individuos de la junta en que el servicio del Diputado sea gratuito y voluntario...

De resolver que sirvan gratuitamente los Diputados, se sigue como consecuencia forzosa que no es justo ni casi posible obligar á que acepte su nombramiento el elegido...

Tambien ha habido conformidad, aunque no completa, en la junta acerca del nombramiento de suplentes. Sabido es que la práctica de nombrarlos para ocupar los puestos que dejaren vacantes los diputados, tomada de los primeros congresos franceses...

Con todo, á tan poderosas razones se opone una de no inferior peso, cual es la suma dificultad y trabajo que ha de costar en España hacer las elecciones...

La minoría de la junta, por los motivos que ella expondrá, entiende á mas casos el oficio y servicio de los suplentes. En cuanto al número de Diputados que ha de haber, pareció conveniente á la junta señalar el de uno por cada 500 almas...

Habiendo tenido á bien S. M. nombrar asesor de la superintendencia general de Real Hacienda á D. Fernando Rubia de Celis...

Asimismo S. M. se ha dignado conferir el gobierno civil de la provincia de Sevilla á D. Agustín Armendariz, electo gobernador civil de la de Granada...

S. M. se ha servido resolver por Real Orden de 9 de Noviembre actual, que se forme en la direccion del colegio general militar una escala preferente y separada para optar á las plazas gratuitas de dicho establecimiento...

El capitán general de Aragón con fecha 25 del actual ha dirigido al ministerio de la Guerra la comunicacion siguiente:

Por los partes de los gobernadores civiles y militares de Huesca y Teruel, tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que en ambas provincias se efectuan los sorteos con la mayor actividad...

los pueblos de la provincia, se ha verificado ya, y revisados por la comision de la junta de armamento y defensa, han ingresado 450 en los batallones de depósito, y segun la puntualidad con que las justicias presentan sus cupos...

S. M. ha oido con agrado esta prueba de su celo, y que se publique en la Gaceta para su satisfaccion y de las autoridades que estan á sus órdenes en la capitania general de su cargo.

El capitán general de Extremadura, con fecha 23 del actual, ha remitido al ministerio de la Guerra la comunicacion siguiente:

Tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que en el distrito de mi mando se ha verificado el sorteo del cupo que ha correspondido á cada pueblo en el presente armamento con el mayor orden y actividad...

S. M. ha sabido con agrado el contenido de la comunicacion del capitán general de Extremadura de que se hace mencion, y en su vista se ha dignado resolver se inserte en la Gaceta.

Continúa el parte del estado actual de la quinta, segun los dados, hasta ahora, del ministerio de lo Interior por los gobernadores civiles.

El de la provincia de Teruel en 24 del actual participa que en el dia 22 se realizó en la capital sin el menor obstáculo el sorteo de los hombres que se le detallaron en el reparto practicado de los 1808 con que debe contribuir la provincia en la presente quinta...

En esta provincia puede considerarse ya finalizada la quinta en todo su contingente; pues ademas de los mozos ingresados en los batallones provinciales, segun el estado que remite el gobernador civil en 27 del corriente, y asciende á 797, está la ciudad de Zaragoza llena de un número considerable de quintos...

El inspector general de minas ha dado parte de haberse descubierto en la mina de la Concepcion de Almadenejos un buen frente de mineral, compuesto en gran parte de cinabrio, que manifiesta extenderse en direccion de inclinacion, siendo tan copiosa la destilacion de azogue nativo que se observa...

Provincia de Córdoba. — Los empleados subalternos de Estancadas de esta provincia ofrecen los donativos siguientes: El tercenista de la capital, y el estancero de Tendillas, 6 rs. por un vez cada uno.

- Los de Catedral y Puente 6 rs. mensuales cada uno durante las circunstancias.
Los del Potro, S. Pedro y S. Anton 8 idem.
El de S. Agustín 6 idem.
El de la puerta del Rincon 8 idem.
Los de la Zapateria y del Salvador 6 idem.
El de la Librería 8 idem.
El de la plazuela de las Cafas 6 idem.
El de Realejo 4 idem.
El de la puerta de Plascencia 6 idem.
El del campo de la Verdad 4 idem.
El administrador de Aguilar el 10 por 100.
El de Bama, por medio año, 40 rs. mensuales.
Los estancieros del casco interino, de la plaza vieja, de Guadalupe y de Villaluque, 10 idem cada uno.
Los de Valenzuela y Zueros 6 idem durante las actuales circunstancias.
El pesador del alfó de Baena 6 idem.
El administrador de Caba el 8 por 100.
El de Villa Castro el 15 por 100 durante las circunstancias, ademas de haber vestido y armado y mantenido un hombre con su caballo en el ejército de Andalucía.
El estancero del casco el 10 por 100 de su decima.
El de Espejo el 5 idem.
El Administrador interino de Espiel 20 rs. mensuales.
El estancero del casco 8 idem.
El de Villaviciosa 6 idem.
El de Villanueva del Rey 5 idem.
El interino de Orejo y el de Villalta 4 idem cada uno.
El administrador interino de Lucena 40 idem.
El de Montoro y el estancero del casco el 10 por 100.
La estancera de idem 5 rs. mensuales.
El administrador de Palma la tercera parte de su sueldo.

Dos estancieros interinos del casco, el de Potadas, el de Peñafar y el de Hornachuelos 10 rs. mensuales cada uno.

El administrador interino de Villa Priego, por medio año, 30 rs. cada uno, sin perjuicio de aumentarlos segun las necesidades lo exigieren.

El estancero y dos estancieros del casco, y los de Imajar y Carcabuey, 8 rs. mensuales cada uno.

El administrador de Pozoblanco el 6 por 100. Dos estancieros del casco 6 rs. mensuales. Los de Pedroches, Torremilano, Viao y Santa Eufemia 5 idem cada uno.

El de Torrecampo 6 idem. El de Torrefranca 5 idem. El de Villarrío 4 idem.

Los de Afiora y Alcaracejos 5 idem cada uno. El administrador de Puente Genil 30 idem. Dos estancieros del casco, y el del barrio de Santiago, 6 idem cada uno.

El administrador de Villarrambal 20 idem. El estancero del casco y el de Carlota 5 idem cada uno. El de Santaella 4 idem.

El de Montalvan 2 rs. 17 mrs. El de Victoria 1 real 17 mrs. idem. Los de Molino blanco, Chica Carlota, Piconillo, Aldea Quintana y S. Sebastian, 1 idem cada uno.

El de Juencubierta 2 idem. El administrador de Villanueva de Córdoba el 5 por 100. El estancero del casco el idem de su decima.

El interino de Conquista 3 rs. 8 mrs. mensuales. El administrador de las salinas de Cuesta Palomar 133 rs. 11 mrs. idem.

El interventor 20 idem. El fabricante y el guarda de la salina 10 idem cada uno. El administrador de salinas de Duernas 11 idem.

El interventor 8 id. El capellan 5 idem. El fabricante 6 idem.

El administrador interino de salinas de Jarales 100 idem. El interventor y el guarda fabricante el 10 por 100.

El administrador subalterno de Eujalance 10 rs. por una vez. Seis estancieros, á 4 idem.

Otros dos á 2 idem. Otro idem D. Pedro José Cabello ofrece interin las circunstancias, en obsequio de la justa causa, pisar destinado voluntariamente á las provincias á un cuerpo de caballería.

ANUNCIOS

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

- Arancel general de los frutos, géneros y efectos prohibidos extraer del reino...
Arancel de la Gran Bretaña del año de 1822, traducido del ingles por orden superior en el departamento del Fomento general del reino...
Real decreto para el establecimiento del sistema general de Hacienda...
Moledo para la contribucion general del reino...
Real decreto de instruccion general aprobada por S. M. para el gobierno y administracion de la Hacienda militar...
Reglamento de la Real caja de Amortizacion aprobado por Su Magestad...
Real decreto para el establecimiento del Crédito público...

Los suscriptores á la Historia crítica de la Injustacion de España, obra original conforme á lo que resulta de los archivos del consorcio de la Suprema y de los tribunales de provincia...

Repertorio médico extranjero, periódico mensual de medicina, cirugía, veterinaria, farmacia, química y botánica...

Elementos de medicina operatoria escritos en frances por A. Velpeau, y traducidos al castellano en cuatro tomos con 22 láminas fijas...
Valadas de la quinta, ó novelas é historias sumamente útiles para que las madres de familia, á quien las dedica la autora...